



El empleo
es de todos

Mintrabajo

OFICIO No . 4927

ID 14810748

Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2022

Señora(a)
Representante Legal
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED
AVENIDA CARRERA 9 No. 113-52 OFICINA 1901
BOGOTA D.C.

Resolución No.	1371 del 28/03/2022
Peticionaria (o)	JOHN JAIRO ARBELAEZ TORRES
Examinada (o):	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED
Radicado:	02EE202041060000025056 DEL 16/04/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

{*FIRMA*}
MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>472 1111 619</p>	<p>POSTALPREAS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pro-Admisión: 03/05/2022 13:59:53 Orden de servicio: 15187048 YG286376825CO</p>	
	<p>Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali MIT/C.CT.L:530115226 Referencia:4927 Teléfono:5248011 Código Postal: Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777000</p>	
	<p>Nombre/ Razón Social: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED Dirección:AVENIDA CARRERA 9 N° 113-52 OFICINA 1801 Tel: Código Postal:11011000 Código Operativo:1111819 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.</p>	
	<p>Peso Físico(gms):200 Dica Contenedor: <i>Times unido</i> Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.800 COP</p>	
<p>Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rech. ado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrada <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallada <input type="checkbox"/> NI No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aparente Censurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada</p>		
<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: <i>10:11</i> Fecha de entrega: <i>20/05/2022</i> Distribuidor: C.C. Cantón de entrega: <input type="checkbox"/> 127 <input type="checkbox"/> 200</p>		
<p>PO.CALI 7.777 OCCIDENTE 000</p>		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



Libertad y Orden

ID14810748

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RADICADO: 02EE202041060000025056
QUERELLANTE: JOHN JAIRO ARBELAEZ TORRES
QUERELLADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED

RESOLUCIÓN No. 1371
(Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**, identificada con NIT 800215908-8 con dirección de notificación judicial en la AV. Carrera 9 # 113-52 oficina 1901 Bogotá D.C.

II. HECHOS

Que por medio del radicado No. **02EE202041060000025056** del 16 de abril de 2020, el señor **JOHN JAIRO ARBELAEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6098087, solicitó investigación en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**, manifestando lo siguiente: (Folio 1)

"labores para esta empresa desde al día 01 de febrero del año 2005, y en febrero del año 2019 la empresa entrego unas cartas de teletrabajo a todos los funcionarios, pero por decision unilateral de la gerencia la mia no fue entregada, asi como tampoco la carta de despido.

A la fecha me adeudan mas de 12 meses de salario, dos años de cesantías, 4 años de vacaciones, retenciones de fondos de empleados." (Folio 1)

Mediante Auto No. **3564 GPIVC** del 24 de agosto de 2020, se asignó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **PAOLA ANDREA CORREA DELGADO**, adscrita a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por la presunta Violación a Otros motivos de investigación, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**. (Folio 2)

Obra a folios 3-7 certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**, en la cual registra como direccion para notificación AV. Carrera 9 # 113-52 oficina 1901 Bogotá D.C. (Folios 3-7)

Por medio del radicado No. 11489 del 22 de febrero de 2022, se comunicó la apertura de averiguación preliminar a la sociedad querellada y se solicitó aportar lo siguiente:

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Se informe hasta que fecha estuvo vinculado con ustedes el señor **JOHN JAIRO ARBELAEZ TORRES**
2. Copia del contrato laboral suscrito con el querellante
3. Copia del soporte de pagos y prestaciones sociales correspondientes al último año laborado por el querellante
4. Copia de afiliación a seguridad social integral
5. Soporte del pago de seguridad social integral del último año laborado por el querellante

Esta comunicación fue devuelta de acuerdo con la guía de envíos YG283458551CO por la causal "No reside" (Folios 8 y 10)

A través del oficio No. 1490 del 22 de febrero de 2022 se remitió comunicación de averiguación preliminar al querellante solicitándose lo siguiente:

"Revisada su petición, NO se aportan pruebas al respecto, razón por la cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, para que allegue los documentos que más adelante se relacionan, so pena de entender desistida su petición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

Debido a lo anterior, y en aras de continuar con la asignación, solicito comedidamente se sirva ACREDITAR, a este Despacho ubicado en la Carrera Avenida 3N No. 23AN - 02, ventanilla única de radicación de correspondencia primer piso, o al correo electrónico pcorrea@mintrabajo.gov.co, el siguiente documento:

1. Copia del contrato de trabajo
2. Informe si la sociedad querellada canceló lo adeudado
3. Las pruebas que considere pertinentes para esclarecer los hechos denunciados"

Este requerimiento fue recibido por el peticionario, de acuerdo con la guía No. YG283458551CO el día 25 de febrero de 2022. (Folios 09 y 11)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio No. 11489 del 22 de febrero de 2022, soporte de la devolución por la causal "No reside" emitido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales (472), guía de envíos YG283458551CO
- Oficio No. 1490 del 22 de febrero de 2022, el cual fue recibido el 25 de febrero de 2022 de acuerdo con la guía de envíos No. YG283458551CO.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En

13

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**" (Negrilla fuera de texto)*

A su vez el **Artículo 3°** de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso**, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, es importante resaltar que el peticionario no presentó pruebas, razón por la cual se surtió el oficio de rigor No. 1490 del 22 de febrero de 2022, en donde se le comunicó la apertura de la averiguación preliminar y se requirió para que ampliara la queja teniendo en cuenta la ausencia de material probatorio, otorgándose para el efecto el término de un (01) mes so pena de entender desistida la petición, reposa en el expediente guía de envíos No. YG283458551CO en la cual se evidencia que el peticionario recibió la comunicación, no obstante, vencido el termino otorgado, no se dio respuesta al requerimiento, por lo cual se procederá a decretar el desistimiento de la petición.

De acuerdo con lo anterior, la Ley 1755 del 2015 señala en su artículo 17 que:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se observa a folio 10 guía de entrega suministrada por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, en la que certifica que el oficio enviado a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**, fue devuelto por la causal "NO RESIDE", evidenciándose que no se logró de manera efectiva comunicar la Apertura de Investigación Preliminar a la examinada, en consecuencia el presente expediente debe ser archivado teniendo en cuenta que no se le garantiza al querrellado, el derecho a la defensa y a la contradicción.

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, N.A.P. Mauricio González Cuervo, así:

“5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa”

Así as cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la petición radicada bajo el No. **02EE202041060000025056** del 16 de abril de 2020 presentada contra la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**, identificada con NIT 800215908-8 con dirección de notificación judicial en la AV. Carrera 9 # 113-52 oficina 1901 Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

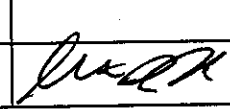
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED**, identificada con NIT 800215908-8 con dirección de notificación judicial en la AV. Carrera 9 # 113-52 oficina 1901 Bogotá D.C y al señor **JOHN JAIRO ARBELAEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6098087 a la calle 14 # 49 121 Cali-Valle, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA CORREA DELGADO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		